



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DIRECCION GENERAL

OBJ.: Otorga autorización de funcionamiento para simulador de Airbus A320-230 #2 a la Empresa CAE Entrenamiento de Vuelo Chile Ltda.

Exenta N° 08/4/ 095 /

SANTIAGO, 05 SET. 2012

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (D.S.O.)

VISTOS:

- a) Lo establecido en la Ley N° 18.916, Código aeronáutico y la Ley 16.752, Orgánica de la D.G.A.C.
- b) El DAR 01, Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.
- c) El DAR 06, Reglamento de Operación de Aeronaves.
- d) La DAN 61 Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones.
- e) La DAN 08 08, Define y establece requisitos y criterios para la calificación y Certificación de Simuladores y Entrenadores de Procedimientos de Vuelo.
- f) El DAP 08 36, Evaluación y Aprobación de Funcionamiento de Simuladores de Vuelo.
- g) La Joint Aviation Requirements, JAR-STD 1A, Amdt 3; "Aeroplane Flight Simulators", como procedimiento aceptable para la Evaluación y Aprobación de Funcionamiento de Simuladores de Vuelo de Avión.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.1.1.4 del DAR 01 que establece que: "La utilización de un entrenador sintético de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de pericia, para los efectos del otorgamiento de una licencia o habilitación, será el apropiado para tal fin, debiendo ser aprobado por la DGAC"
- b) Que, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 2 de la DAN 08 08, que establece los "Requisitos que debe cumplir un simulador de vuelo para obtener una Autorización de Funcionamiento" para que personal de vuelo pueda usar este entrenador en sus tareas de instrucción y entrenamiento, conducentes a la obtención, ascenso de clase o renovación de una licencia aeronáutica.
- c) Lo informado por el Subdepartamento Licencias en cuanto a los resultados de la Evaluación Recurrente, efectuada el 10 de Agosto del 2012 al Simulador de Vuelo para aeronaves Airbus A320-230, ID DGAC CAE-CH-19 ubicado en las instalaciones de CAE-Entrenamiento de vuelo Chile Ltda., domiciliado en "Camino Renca-Lampa N° 9978, Pudahuel, Santiago-Chile".
- d) Que tal evaluación queda inserta en el Plan de Vigilancia Continua del Departamento de Seguridad Operacional, con el propósito de asegurar que el mencionado Simulador de Vuelo mantiene los estándares técnico-operativos que dieron origen a su nivel de calificación.

**RESUELVO:**

- 1.- Autorizar a la Empresa **CAE Entrenamiento de vuelo Chile Ltda.**, a utilizar el mencionado Simulador de Vuelo para aeronaves Airbus A320-230, en tareas de entrenamiento para personal de vuelo de acuerdo a lo que para estos efectos establezcan los programas de instrucción aprobados por la DGAC. Se adjunta el respectivo Certificado, en que se establecen las habilitaciones y limitaciones del citado Simulador de Vuelo. Este documento deberá estar a la vista del público permanentemente.
- 2.- Para efectos de instrucción, el nivel de calificación demostrado durante el proceso de evaluación, corresponde al nivel D de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1.3.1 de la DAN 08 08 Ed. 2.
- 3.- Aquellas discrepancias correspondientes a las diversas pruebas efectuadas en el transcurso de esta evaluación y que aparecen aun pendientes según corresponda, deberán ser resueltas en los plazos señalados en el respectivo informe. El incumplimiento de estas tareas faculta a la DGAC a degradar, suspender o limitar el uso de este Simulador de Vuelo en sus labores de instrucción.
- 4.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Licencias.

**Anótese y Comuníquese.- (Fdo) JAIME ALARCÓN PÉREZ, General de Aviación, DIRECTOR GENERAL.**



*[Handwritten signature]*  
**LORENZO SEPULVEDA BIGET**  
**DIRECTOR SEGURIDAD OPERACIONAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- CAE ENTRENAMIENTO DE VUELO CHILE LTDA.
- 2.- DSO, SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS.
- 3.- DSO SUBDEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN Y CONTROL.
- 4.- DSO TRANSPARENCIA.
- 5.- DSO-SDL, SECCION CC.II. Y ENTRENADORES DE VUELO.
- 6.- DSO, REGISTRATURA.